

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Dejan sin efecto el «Protocolo de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19» y precisan que la Corte acatará las disposiciones de la R.M. N° 448-2020-MINSA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia
de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000219-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 12 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ del 14 de junio de 2020; y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA del 30 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) a través de la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ del 16 de mayo de 2020, aprobó el «Plan actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial» (en adelante, el Plan). Esta medida tenía como objetivo la expedición de un plan actualizado acorde a las nuevas medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud (Minsa), es decir, los «[l]ineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición de COVID-19» aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resoluciones Ministeriales Nros. 265 y 283-2020-MINSA.

2. Esta Presidencia de Corte aprobó por Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ el Lineamiento No. 003-2020 denominado «Protocolo actualizado de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19» (en adelante, el Protocolo). Con esta medida se complementó las disposiciones del CEPJ y se adaptó los lineamientos entonces vigentes del Minsa a la realidad de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) con el objetivo de establecer mecanismos de prevención, seguridad, control y supervisión para evitar la propagación y el contagio por Coronavirus en magistrados, personal y público usuario, para el retorno a las labores judiciales después de concluido el estado de aislamiento obligatorio.

3. Sin embargo, previo al inicio de la segunda fase del retorno de las labores judiciales (del 1 al 16 de julio de 2020) según las «Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio», el Minsa mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, publicada en el diario oficial «El Peruano» el 30 de junio de 2020, derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y, aprobó un nuevo documento técnico denominado «Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19». De esta manera, la autoridad nacional de salud estableció nuevas medidas sanitarias para el retorno a los centros de trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva y que corresponde implementar a las entidades desde sector público desde el 1 de julio de 2020.

4. Ante este nuevo marco normativo sanitario del Minsa, esta Presidencia de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, a fin de evitar conflicto normativo entre el protocolo dictado por la CSJLI con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA debido a la modificación sustancial en los procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19 y en los procedimientos obligatorios para el regreso e reincorporación al trabajo, ha decidido dejar sin efecto el protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ y acatar las citadas disposiciones generales fijadas por el Minsa que rigen desde el 1 de julio de 2020 en el contexto del reinicio de actividades durante el estado de emergencia sanitaria.

5. Asimismo, de acuerdo con el Informe N° 000639-2020-OAL-GG-PJ del 5 de mayo de 2020, corresponderá al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial proponer ante el CEPJ un nuevo «Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el trabajo» acorde a las vigentes medidas sanitarias y de prevención emitidas por el Ministerio de Salud, y seguidamente, la CSJLI de ser el caso emitirá las normas complementarias correspondientes.

6. Por otro lado, los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ continuarán vigentes por constituir actos de administración interna dictados del plan estratégico del sistema de seguridad y salud en el trabajo y en virtud de lo establecido por la Resoluciones Administrativa Nros. 000129-2020-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, 000147-2020-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto el «Protocolo de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19», aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ.

Artículo 2.- PRECISAR que la Corte Superior de Justicia de Lima acatará las disposiciones generales establecidas por el Minsa a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que rigen desde el 1 de julio de 2020. Asimismo, estará atenta a la aprobación del nuevo «Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el trabajo» por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de emitir las disposiciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 3.- DEJAR subsistente los efectos de los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 4.- DISPONER que dentro del plazo de ocho (8) días calendario, contados desde la emisión de la presente resolución, la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad Administrativa y de Finanzas, realicen la verificación de las acciones realizadas en la fase de ejecución del «Plan operativo de implementación de los lineamientos de vigilancia, prevención y control de Covid-19 de la Corte Superior de Justicia de Lima», debiendo informar el resultado al Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a esta Presidencia de Corte, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Administradores de sedes y locales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima
Poder Judicial

¹ Resoluciones Administrativas Nros. 000129, 000146 y 000157-2020-CE-PJ.

1870919-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 002-2019-CG/ NORM "Servicio de Control Simultáneo"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 200-2020-CG

Lima, 13 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000422-2020-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y la Hoja Informativa N° 000204-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 27785, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo a cargo de la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por normativa expresa, sin que en ningún

caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en dicho contexto se emitió la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y modificada con Resoluciones de Contraloría N° 100 y 144-2020-CG, estableciendo el marco normativo del Servicio de Control Simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, desarrollando disposiciones generales que regulan el referido servicio, sus etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe, así como el seguimiento de sus resultados;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000422-2020-CG/VCSCG, señala que para la realización de las labores de seguimiento y evaluación por parte del Órgano de Control Institucional (OCI), este debe tomar conocimiento de los informes de Control Simultáneo emitidos por la Contraloría General de la República, para tal efecto propone la modificación de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", en el extremo que las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados remitan el informe resultante del Servicio de Control Simultáneo al OCI de la entidad o dependencia que estuvo sujeta al referido servicio de control, o al que se designe, para dar cumplimiento a las labores de seguimiento y evaluación de la implementación de las acciones preventivas y correctivas contenidas en el Plan de Acción de las entidades o dependencias;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000204-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000166-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", y modificatorias, atendiendo la propuesta formulada por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000422-2020-CG/VCSCG;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el segundo párrafo del numeral 6.3.9 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, y modificatorias, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

"6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

(...)

El seguimiento y evaluación de la implementación de las acciones preventivas y correctivas contenidas en el Plan de Acción, se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia que estuvo sujeta al Control Simultáneo, o el que se designe para tal fin. En el Control Concurrente y la Visita de Control, dicho seguimiento se realiza sobre la base del Plan de Acción que, en caso corresponda, se remite después del Informe del Control Concurrente o el Informe de Visita de Control. Para efecto del citado seguimiento y evaluación, las unidades orgánicas y los